



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.50 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Viernes 28 de enero de 1955

Núm. 28

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 21 de enero de 1955 sobre reducción de impuestos a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.»	563	Orden de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Manuel Iglesias Cubria	567
Otro de 21 de enero de 1955 por el que se vende a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada un edificio en construcción, propiedad del Estado	564	Otra de 5 de enero de 1955 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a doña María del Consuelo Pérez Seguí, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante	567
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se nombra Rector del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia a don Evelio Verdera y Tuells, Catedrático de Derecho Mercantil	564	Otra de 11 de enero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra Nacional de Policar (Granada), doña Marina Quesada Yesares, por abandono de destino cometido	567
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de enero de 1955 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», correspondientes al año en curso	564	Otra de 12 de enero de 1955 por la que se jubila a don Gaspar de Arabaolaza Gorospe, Profesor especial de Música de la Escuela del Magisterio de Zamora, por haber cumplido la edad reglamentaria	568
Otra de 25 de enero de 1955 por la que se rectifica la residencia al Brigada de Artillería don Francisco Pulido Galiana	565	Otra de 14 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad y Cotos Escolares de Previsión a don Eduardo Sanjurjo de Carricate	568
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 20 de enero de 1955 por la que se nombra Vicepresidente del Patronato de Protección a la Mujer al Excmo. Sr. D. Luis Martínez Kleisser	565	Otra de 14 de enero de 1955 por la que se concede el indulto de la pena de separación definitiva que le fué impuesta al Maestro don José Martínez Alonso	568
Otra de 20 de enero de 1955 por la que se nombra Secretario general del Patronato de Protección a la Mujer a don Manuel Tallada Cuéllar	565	Otra de 15 de enero de 1955 por la que se le sanciona con separación del servicio por un año y traslado de residencia a la Maestra doña Antonia Josefa Mora Mendoza	568
Otra de 24 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Asentía (Lérida), don Ramón Roig Llovera	565	Otra de 15 de enero de 1955 sobre constitución del Patronato de las Fundación «Real Colegio de la Purísima Concepción», de Cabra (Córdoba) y aceptación de una subvención municipal	568
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 22 de noviembre de 1954 sobre interpretación del inciso segundo del artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas	565	Otra de 18 de enero de 1955 por la que se desestima el indulto solicitado por la Maestra doña María Jesús Gallego Martín Pérez	569
Otra de 17 de enero de 1955 por la que se exceptúan del reintegro por timbre los transportes en el interior de las Islas Baleares	566	Otra de 19 de enero de 1955 por la que se separa del servicio a la Maestra rural en prácticas doña Elena Silés Capilla, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso de méritos que realizó	569
Otra de 19 de enero de 1955 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas a don Eduardo López de Sa y Bassave	566	Otra de 20 de enero de 1955 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don José Albagés Ventura y otros Habilitados de los Maestros nacionales contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1954, por la que se atribuye a las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria el abono a los Maestros nacionales de las indemnizaciones en concepto de casa-habitación	569
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la Profesora Ayudante interina especial de las Escuelas del Magisterio de Santiago doña María Jesús Sobrino Lorenzo	566	Otra de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Ramos Rodríguez contra supuesta denegación tácita a recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de marzo último, que la sanciona con traslado	570
Otra de 19 de noviembre de 1954 por la que se concede excedencia voluntaria a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Vizcaya doña Clotilde Alonso Agüero	567	Otra de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan José Delros García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), que autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para sacar a concurso las cátedras de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Madrid y Contabilidad aplicada de las de Barcelona y Bilbao	571
Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se acepta la renuncia de su cargo de la Maestra nacional rural de Malcas (Teruel), doña Beatriz de Fuentes Becerruelo	567	Otra de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Morales Juan, mozo plegador del «Boletín Oficial» de este Ministerio, contra resolución de la Comisión de Ayuda Familiar a los funcionarios públicos de los servicios centrales del	

PAGINA

PAGINA

Departamento, que le deniega su petición de acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 ... 571

Orden de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Gestoso Tudela contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que le concede excedencia voluntaria en el Magisterio. 571

Otra de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Muñoz Marcos contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de septiembre) ... 572

Otra de 5 de enero de 1955 por la que cesa en los cargos de Interventor y Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia doña Petra González Rojo, y se nombra como Habilitado de dicho Centro a la misma ... 572

Otra de 13 de enero de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Alfonso Bengoa Luján ... 572

Otra de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Emilio Morillo-Velarde Godoy ... 572

Otra de 15 de enero de 1955 por la que se aprueban las subastas de unas fincas de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda, provincia de Málaga ... 572

Otra de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Sebastián Morales Jiménez ... 573

Otra de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Leandro Gay Pérez ... 573

Otra de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Reyes Polo Rubio ... 573

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla del Trabajo a don Luis Ibarrola Polanco ... 573

Otra de 2 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Manuel Jiménez Alfaro y de Alaminos ... 573

Otra de 19 de enero de 1955 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento. 574

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 15 de enero de 1955 por la que se concede el cese en el cargo de Ingeniero agregado al Instituto Geológico y Minero de España al señor Alastrue y Castillo. 574

Otra de 15 de enero de 1955 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas. 574

Otra de 15 de enero de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo ... 574

Otra de 24 de enero de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.028, interpuesto por don José Gallego Fernández contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de julio de 1949 ... 575

Otra de 24 de enero de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.710, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1948. 575

Otra de 24 de enero de 1955 por la que se anuncia concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para proveer plazas de Jefatura ... 575

Otra de 25 de enero de 1955 por la que se declara al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Eloísa Cidoncha Carvajal en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 ... 576

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don José Mascato Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «M. núm. 1», en Punta Aguleira, El Grove (ría de Arosa). 576

Otra de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don José Mascato Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. número 2», en Punta Aguleira, El Grove (ría de Arosa). 576

Orden de 21 de enero de 1955 por la que se autoriza a don Francisco Catchot Cardona para construir un vivero fijo de mariscos en el lugar denominado «Cala Cavallu», en la zona norte del puerto de Mahón ... 576

Otra de 21 de enero de 1955 por la que se autoriza a don Ramón Piñeiro Torrado para construir un parque fijo para la cría y engorde de mariscos en el lugar denominado playa de Quintáns, entre Punta Palma y Punta Capitán (ría de Arosa) ... 576

Otra de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don José Mascato Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. número 3», en Punta Aguleira, El Grove (ría de Arosa) ... 577

Otra de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. núm. 1», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo) ... 577

Otra de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. núm. 2», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo) ... 577

Otra de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. núm. 3», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo) ... 577

Otra de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. núm. 4», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo) ... 577

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Lugo ... 578

Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Córdoba ... 578

Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Avila ... 578

Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Oviedo ... 578

Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Local del Turismo de Vigo ... 578

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 578

Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 579

Anunciando concurso para proveer una plaza de Secretario Letrado del Subgobierno en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 579

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan ... 579

Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan ... 579

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando vacantes entre aspirantes a Registradores de la Propiedad ... 579

HACIENDA.—Dirección General de Contribución y Régimen de Empresas.—Transcribiendo relación de opositores al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública que, por haber presentado documentación incompleta, pueden subsanar defectos, con expresión de los documentos que deben aportar ... 580

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de enero de 1955 ... 580

Instrucción de 18 de enero de 1955 por la que se fijan las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que, a partir de su publicación, han de existir en las diferentes oficinas de Pagadores de haberes pasivos ... 580

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ... 581

Nombrando Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don José de Senillosa Cros. 581

	PAGINA		PAGINA
Rectificando la de 30 de septiembre pasado en relación con la adquisición de dos inmuebles contiguos al edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza, para ampliación de sus instalaciones	581	Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Vizcaya	582
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Señalando el plazo de admisión de instancias para las aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado	582	Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Málaga, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93, de 3 de abril de 1954	583
TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución sobre sistema de participación en beneficios establecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946	582	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	583
<i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer una vacante de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña	582	Autorizando a «La Electricista Alcoyana, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita	584
Convocando concurso definitivo para proveer una vacante de Facultativos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila	582	Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	584
Rectificándose la resolución del concurso de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad correspondiente a la provincia de Vizcaya	582	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Concediendo autorización a los fabricantes que se indican para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas	584
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 21 DE ENERO DE 1955 sobre reducción de impuestos a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.».

La aplicación estricta de las normas fiscales vigentes a los actos y contratos necesarios a la nacionalización de una fuente de riqueza tan interesante para la economía del país como son las Minas de Río Tinto, determina la concurrencia simultánea de diversos conceptos tributarios constitutivos de un gravamen total considerable. Por ello, el Gobierno, atento a la colaboración que representa dicho rescate llevado a cabo por el capital privado al constituir la nueva Sociedad española adquirente de cuantas propiedades y concesiones poseía en España la «Compañía de Minas de Río Tinto, Limited», y teniendo en cuenta los precedentes de la actitud del Gobierno en estos casos, que se manifiesta, entre otros, en los Reales Decretos de veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis y siete de junio de mil novecientos veintisiete, ha creído procedente acceder a la solicitud de que se mitigue la mencionada carga fiscal, si bien de modo limitado y concreto, concediendo determinadas bonificaciones. La urgencia con que éstas deben ser acordadas para que pueda surtir efecto en las correspondientes liquidaciones que han de practicarse dentro de términos improrrogables, impone la necesidad de que seap establecidas mediante el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede una bonificación del cincuenta por ciento en las correspondientes bases liquidables para los Impuestos de Derechos reales, Timbre y Emisión de Valores Mobiliarios a todos los actos, contratos y documentos a que dé o haya dado lugar la constitución de la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima», así como la emisión de títulos representativos de su capital y la adquisición por ella de los diversos elementos constituyentes del Activo y Pasivo en España de la Sociedad inglesa «Rio Tinto Limited».

Artículo segundo.—En idéntica proporción queda reducida la base liquidable de impuestos y arbitrios provinciales y municipales que afecten a los actos, contratos y documentos referidos en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para resolver, previo informe del Jurado de Utilidades, sobre la consideración que, a efectos de la aplicación de los preceptos reguladores de la Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima», procede atribuir a la imputación que la misma realice en su contabilidad a los distintos elementos del activo correspondiente al negocio por ella nacionalizado de las plus valias iniciales derivadas de la forma de llevarse a cabo la aludida nacionalización de la Empresa y en el Convenio que le ha servido de base.

Artículo cuarto.—Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las Ordenes e instrucciones que puedan ser procedentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 21 DE ENERO DE 1955 por el que se vende a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada un edificio en construcción, propiedad del Estado.

Paralizadas las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en la ciudad de Granada, por incumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad acudió al Ministerio de Hacienda proponiendo su adquisición, por considerarlo a propósito para la instalación de sus oficinas y dependencias, y como quiera que para instalar debidamente los servicios de la Delegación de Hacienda se estima que es más adecuado otro emplazamiento y existe un solar de características totalmente idóneas, se ha coincidido por parte de aquella entidad benéfica y del Ministerio de Hacienda en los términos de la operación, que necesita para llevarse a cabo la autorización legal correspondiente, ya que los inmuebles del Estado

sólo pueden ser enajenados mediante subasta pública o en ejecución de Leyes especiales que autoricen la venta o cesión directa. Considerando conveniente la propuesta, y dada la urgencia de otorgar esa autorización porque termina en veintiocho de febrero próximo el plazo de la oferta hecha por dicha entidad, resulta de aplicación lo previsto en el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que al Gobierno concede la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para vender directamente a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, en el precio de tres millones seiscientas sesenta y siete mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con veintitrés céntimos, el inmueble propiedad del Estado sito en la calle de la Cárcel Baja, con esquina en chaflán a la placeta de Villamena, de dicha ciudad, cuyo solar tiene una superficie de mil ciento ochenta metros noventa y ocho decímetros y ciento diecisiete milímetros cuadrados.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se darán las instrucciones pertinentes para la ejecución del presente Decreto-ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se nombra Rector del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia a don Evelio Verdera y Tuells, Catedrático de Derecho Mercantil.

A propuesta de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia, elevada al Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo que disponen los artículos tercero y catorce, párrafo segundo, de los Estatutos aprobados por

Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos diecinueve, que rigen dicho Colegio,

Vengo en nombrar Rector del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia a don Evelio Verdera y Tuells, Catedrático de Derecho Mercantil, en la vacante producida por el fallecimiento de don Manuel M. Carrasco y Reyes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARIAJÓ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», correspondientes al año en curso.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los premios «Virgen del Carmen», y aprobado por esta Presidencia del Gobierno, se abre convocatoria para recompensar las actividades de carácter social, técnico, artístico, literario, divulgador o deportivo que se relacionen con el mar y sus problemáticas, y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa:

Primera.

GRUPO PRIMERO.—Prensa y Radio.

Para premiar las campañas que se desarrollen por medio de cualquier clase de publicidad escrita o hablada por Radio.

	Pesetas
Primer premio	25.000
Segundo premio	20.000
Tercer premio	15.000
Cuarto premio	12.000
Total	72.000

Para ser acreedor a los premios, las campañas de Prensa y Radio habrán de ser singularmente importantes y de manifestarse por medio de trabajos frecuentes que denoten en las emisoras o em-

presas periodísticas un notorio interés sostenido por los temas del mar.

GRUPO SEGUNDO.—Escritores y periodistas.

SUBGRUPO A) Autores de libros y folletos.

Se considera libro todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas, al menos, y folleto el que no alcance tal extensión.

Se atribuyen a este subgrupo los premios que siguen:

	Pesetas
Primer premio	20.000
Segundo premio	15.000
Tercer premio	10.000
Total	45.000

El autor que presente un solo folleto no se será adjudicado en ningún caso el primer premio.

SUBGRUPO B) Autores de artículos y reportajes.

Para optar a los premios de estos subgrupos se exigirá la presentación de un mínimo de veinticinco artículos o reportajes que hayan visto la luz en publicaciones españolas o se hayan divulgado por emisoras de radio nacionales.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	15.000
Segundo premio	10.000
Tercer premio	8.000
Cuarto premio	7.000
Quinto premio	6.000
Sexto premio	5.000
Total	51.000

GRUPO TERCERO.—Entidades culturales.

Para premiar las colectividades de este orden que se hayan distinguido por la realización de tareas en pro del mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	15.000
Segundo premio	10.000
Total	25.000

GRUPO CUARTO.—Entidades deportivas.

Para premiar a las Sociedades que desarrollen en el fomento de la afición al mar.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	10.000
Segundo premio	7.000
Total	17.000

GRUPO QUINTO.—Obra personal de propaganda marítima en actividades comprendidas en más de un grupo de los anteriormente señalados, o que no participen de las características de ninguno de ellos.

Los premios son:

	Pesetas
Primer premio	5.000
Segundo premio	3.000
Tercer premio	2.000
Total	10.000

Queda reservada al Patronato la facultad de declarar desiertos los premios para los que considere que no existen aspirantes con suficientes merecimientos.

El Patronato podrá proponer el aumento de los premios anunciados, o crear otros nuevos con los fondos de los que resultaren desiertos, y con el remanente que exista, una vez dotados todos los que se adjudiquen.

Segunda.—Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a optar a los premios relacionados, deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Patronato de los premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, que ha de tener entrada en el Registro general de la misma, acompañada de la correspondiente Memoria y de la documentación que estime conveniente aportar todo ello por triplicado, en el período de tiempo comprendido entre el primero y último día laborable del mes de marzo próximo, a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención en la instancia que presenten del grupo y subgrupo, en su caso, de la convocatoria, en que se consideren incluidos sus merecimientos; pero el Patronato tiene facultad decisiva, a los efectos de encuadramiento de los aspirantes, en la clasificación que estime adecuada.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido en alguna convocatoria el premio no podrán solicitarlo en la del año siguiente.

La labor o trabajo de los aspirantes a premio, y los méritos por ellos contrados, deberán referirse al período de tiempo comprendido entre el día 31 de marzo de 1954 y el de la fecha de cierre de admisión de instancias, 31 de marzo de 1955, dentro de cuyo plazo, precisamente, se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa.

Tercera.—La documentación acreditativa de los trabajos realizados o de los méritos alegados deberá presentarse por triplicado, inexcusablemente, así como también se entregarán tres ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos, reportajes, etc., en que se funde la aspiración de los premios. Dicha documentación quedará a favor del Patronato, y en ningún caso se devolverá a los concursantes.

Cuarta.—Es preceptivo que la documentación aportada por los solicitantes conste la fecha de publicación o emisión de sus trabajos, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario de la publicación en que los trabajos hubieren visto la luz o de la emisora en que hayan sido difundidos, y si por la índole del mérito alegado, esto no fuera posible, se suplirá el citado documento por una declaración jurada que el aspirante deberá suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá para justificar, en su caso, el uso del seudónimo o identificar al autor que no firme sus trabajos.

En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia, y en cambio, la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

Quinta.—Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el registro general de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado procurando hacerlo con la antelación suficiente, para que dentro del plazo de admisión tengan entrada en el mencionado registro.

Sexa.—A medida que vayan presentándose solicitudes, las archivará el Secretario de Actas del Patronato, para dar

cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones, adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar su documentación dentro del plazo marcado.

Séptima.—Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se levantará acta en la que consten todas y caua una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

Octava.—El Presidente del Patronato ordenará la realización de los trabajos que les incumbe, cuidando de que antes del día 1 de julio quede elevada la propuesta de recompensa, para su aprobación, a la Presidencia del Gobierno.

Novena.—La relación de los premios adjudicados se publicará, a ser posible, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios, con diplomas respectivos.

Décima.—Queda facultado el Patronato para proponer premios a las personas o entidades que, aunque no lo soliciten, hayan desarrollado una obra o labor de relevante notoriedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se rectifica la residencia al Brigada de Artillería don Francisco Pulido Galiana.

Excmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325) se adjudicó el destino de Auxiliar administrativo y Agente de ventas de la fábrica de harinas, propiedad de don Miguel García Soto, al Brigada de Artillería don Francisco Pulido Galiana, con destino en el Regimiento del Arma número 42, al cual se le fijaba su residencia en Córdoba. Queda rectificada esta última parte en el sentido de que fija su residencia en Villa del Río (Córdoba).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se nombra Vicepresidente del Patronato de Protección a la Mujer al Excmo. Sr. D. Luis Martínez Kleisser.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente del Patronato de Protección a la Mujer al Excmo. Sr. D. Luis Martínez Kleisser.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se nombra Secretario general del Patronato de Protección a la Mujer a don Manuel Tallada Cuéllar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Secretario general del Patronato de Protección a la Mujer, con la remuneración asignada en el presupuesto del mismo, a don Manuel Tallada Cuéllar, Letrado Mayor de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Asentiu (Lérida), don Ramón Roig Llovera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Roig Llovera, Secretario del Juzgado de Paz de Asentiu (Lérida),

Este Ministerio de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 sobre interpretación del inciso segundo del artículo 94 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Ilmos. Sres.: El artículo 94 del Estatuto de Clases Pasiva, de 22 de octubre de 1926, dispone que cuando se imponga a un pensionista la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, cesará o se interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena.

La circunstancia de haberse publicado con posterioridad determinadas disposiciones que afectan al contenido del citado precepto ha motivado dudas sobre su alcance, e incluso sobre su vigencia actual.

Con el fin de unificar los criterios de los distintos Organismos de este Departamento encargados de su interpretación y aplicación, a consulta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Que considera plenamente vigente el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas como norma general y salvo los casos a que hace referencia el apartado siguiente y, por tanto, que procederá declarar la inhabilitación para el cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena de todos aquellos su-

puesto en que se imponga al pensionista la de inhabilitación absoluta.

Segundo Las disposiciones que con posterioridad al Estatuto de Clases Pasivas sancionan nuevos supuestos de inhabilitación para el cobro de las pensiones o contienen normas especiales que afectan al régimen del expresado artículo 94 de dicho Cuerpo legal, deben estimarse excepciones del mismo, y en tal aspecto, serán de aplicación preferente al Estatuto de Clases Pasivas el Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945; las Leyes de 28 de junio de 1940 y 2 de marzo de 1943, en lo que aun conserven su vigencia, y cualquier otra que con el mismo rango y fecha posterior al Estatuto contenga preceptos sobre el disfrute y cobro de derechos pasivos distintos de los establecidos en el tantas veces citado artículo 94.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 22 de noviembre de 1954.

GOMEZ DE LLAÑO

Ilmos. Sres.....

ORDEN de 17 de enero de 1955 por la que se exceptúan del reintegro por timbre los transportes en el interior de las Islas Baleares.

Ilmo. Sr.: El Sindicato Nacional de Transportes, en escrito dirigido a la Dirección General de Timbre y Monopolios, consulta si deben considerarse exentos del artículo 189 de la Ley del Timbre, a tenor de lo dispuesto en el Orden ministerial de 23 de diciembre de 1949, los billetes de viajeros y talones resguardados expedidos por Empresas de transportes en el interior de la provincia de Baleares;

Resultando que, remitido a informe de la Sección Técnica de Inspección, ésta lo emite en el sentido de considerar gravado por la escala gradual los casos de transporte en el interior de las poblaciones por no alcanzar a los mismos la unificación establecida en la Ley de 3 de diciembre de 1944, de acuerdo con el criterio mantenido en diversas resoluciones de la Dirección General de Timbre de fechas 6 de diciembre de 1945, 1 de mayo de 1946 y 15 de junio de 1948 y Orden ministerial de 19 de enero y 23 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero y 19 de abril de 1953). La Sección Administrativa de Timbre, encontrándose conforme con el criterio de la Sección Técnica de Inspección, propuso Orden ministerial resolviendo la consulta planteada;

Resultando que, remitido a informe de la Dirección General de lo Contencioso, ésta lo hace en el sentido de que, antes de resolver de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Timbre, procedía se determinase por el consultante si la duda surgía respecto al transporte dentro del interior de las poblaciones o en el interior de las Islas Baleares, aclarándose por el Sindicato Nacional del Transporte que la consulta se refería a la última de las hipótesis planteadas, por lo que, remitido nuevamente a informe de la Dirección General de Timbre, ésta lo emite en el sentido de considerar que el transporte en el interior de las islas Baleares se halla exento del timbre establecido en el artículo 189 de la Ley, pero que convendría una Orden ministerial en que se aclarasen debidamente estos extremos, cuya confusión es corriente, como puede apreciarse, incluso en la tramitación dada al expediente que motiva esta Orden ministerial;

Considerando que el problema que se plantea es el de determinar las exenciones que corresponden a las distintas clases de transporte terrestre y fluvial teniendo en cuenta la Ley de 3 de diciembre de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que el artículo 189 de la Ley del Timbre contiene el precepto sustantivo que reglamenta el timbre aplicable a los documentos específicos del contrato de transporte (billetes y talones) y que en el mismo existen dos tipos impositivos: uno, representado por la escala gradual contenida en el artículo 189, y otro, por el tipo proporcional del 3 por 100 establecido por la Ley de 3 de diciembre de 1944;

Considerando que la aplicación del tipo proporcional, teniendo en cuenta la Ley de 3 de diciembre de 1944, la Orden de 6 de marzo de 1945 y el Reglamento de 6 de julio de 1946, sólo es aplicable a los casos de concurrencia del impuesto de timbre con el impuesto sobre transportes interiores, integrado dentro del libro tercero de la Contribución de Usos y Consumos, cuyos casos se especifican y detallan en las tarifas anexas al Reglamento de 26 de julio de 1946, en el que no se incluye el transporte dentro del interior de las poblaciones, debido a estar exento del impuesto de transportes interiores y no sujeto a los cánones de inspección y conservación de carreteras, por lo que, de acuerdo con diversas resoluciones de la Dirección General de Timbre (6 de diciembre de 1945, 1 de mayo de 1946 y 15 de junio de 1948), criterio puesto de manifiesto en Ordenes ministeriales de este Departamento, como son las de 19 de enero y 23 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero y 19 de abril de 1953), procede considerar exceptuados de la unificación los casos de transporte en el interior de las poblaciones, no siéndoles, por tanto, aplicables a los mismos la exención contenida en la Orden de 23 de marzo de 1949;

Considerando que, según concreta el Sindicato Nacional del Transporte, el supuesto sobre que se consulta no es el del transporte dentro del interior de las poblaciones, sino en el interior de las Islas Baleares, y este supuesto sí figura incluido dentro de la unificación establecida por los preceptos aludidos, y, por lo tanto, le alcanza la exención que del artículo 189 de la Ley del Timbre reconoció la Orden de 23 de diciembre de 1949, en uso de las autorizaciones segunda y tercera del artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1949, aunque referida esta exención exclusivamente a los transportes terrestres y fluviales efectuados con vehículos accionados por motor de gasolina.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que el transporte en el interior de las islas Baleares, efectuado por vehículos automóviles accionados por motor de gasolina esté exceptuado del reintegro regulado en el artículo 189 de la Ley del Timbre para los billetes de viajeros y talones resguardados de mercancías.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas a don Eduardo López de Sa y Bassave.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. para el nombramiento en propiedad de don Eduardo López de Sa

y Bassave como Abogado Fiscal de la Fiscalía de ese Tribunal, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de noviembre de 1953, que se lo confirió con carácter interino,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido don Eduardo López de Sa y Bassave Abogado Fiscal, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al expresado sueldo, y efectividad del día 10 de enero del corriente año.

En la plantilla de la Fiscalía queda vacante la plaza de Oficial Letrado, dotada con el sueldo de 16.800 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias acumulables a dicho sueldo, que deberá ser provista por concurso-oposición entre funcionarios de la plantilla de ese Tribunal que reúnan la condición de Letrado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la Profesora Ayudante interina especial de las Escuelas del Magisterio de Santiago, doña María Jesús Sobrino Lorenzo.

Ilmo. Sr.: La Profesora Ayudante interina especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela doña María Jesús Sobrino Lorenzo, ha percibido los haberes de pesetas 10.200 anuales desde 1 de enero de 1951, correspondiéndole percibir el de 9.600 pesetas;

Resultando que la Directora de la Escuela del Magisterio, en oficio de 28 de junio último, manifiesta que la Profesora Ayudante especial de Francés ha percibido los haberes de 850 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1951, por creerse comprendida en la Ley de 15 de marzo del mismo año;

Resultando que, por Orden de 5 de enero de 1948, fué nombrada Profesora Ayudante interina con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas; en cursos sucesivos se prorrogó el nombramiento; por la de 20 de octubre de 1951 se le nombró para el curso académico 1951-52, y por la de 5 de diciembre del mismo año se acordó concederle los haberes de 9.600 pesetas a partir de 1 de octubre del citado año, siendo prorrogado su nombramiento desde dicho año hasta el actual con los mencionados haberes;

Resultando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto cuarto, de los presupuestos de este Departamento para el ejercicio económico de 1950, se consignaban 8.000 pesetas de haberes a los Profesores especiales de Francés de las Escuelas del Magisterio, y en virtud de la Ley de 15 de marzo de 1951, se incrementó a 9.600 pesetas y no a 10.200, que viene percibiendo;

Considerando que no figura la consignación de 10.200 pesetas en los presupuestos del Estado de este Departamento para el percibo de haberes de Profesorado especial de Francés de las Escuelas del Magisterio, y sí las 9.600 pese-

tas que por Orden de 5 de diciembre de 1951, se le concedieron a partir del día 1 de octubre del mencionado año.

Este Ministerio acuerda que doña María Jesús Sobrino Lorenzo, Profesora Ayudante interina especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela reintegre al Tesoro las cantidades indebidamente percibidas desde 1 de enero de 1951 hasta la fecha en que las haya percibido, o sea, la diferencia de 10.200 pesetas anuales a pesetas 9.600 que son las que le corresponden de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se concede excedencia voluntaria a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Vizcaya doña Clotilde Alonso Agüero.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Clotilde Alonso Agüero, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.º apartado a), y 15 de la Ley de 15 de julio último, conceder la excedencia a doña Clotilde Alonso Agüero por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se acepta la renuncia de su cargo de la Maestra nacional rural de Maicas (Teruel), doña Beatriz de Fuentes Becerruelo.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por doña Beatriz de Fuentes Becerruelo, Maestra rural de Maicas (Teruel) solicitando se le admita la renuncia a su destino;

Resultando que la mencionada Maestra fué confirmada en la Escuela de que es titular en 16 de agosto;

Resultando que la interesada renuncia a la Escuela por motivo de salud;

Considerando que aunque la referida Maestra rural renuncia a su destino, dicha renuncia supone la pérdida de los derechos profesionales adquiridos.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio, ha resuelto que procede admitir la renuncia presentada por la Maestra rural de Maicas (Teruel) doña Beatriz de Fuentes Becerruelo con el alcance, a todos los efectos presentes y futuros que la misma implica a sus derechos profesionales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Manuel Iglesias Cubria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la segunda cátedra de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al Catedrático de «Derecho Romano» en la de La Laguna, don Manuel Iglesias Cubria, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a doña María del Consuelo Pérez Seguí, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Consuelo Pérez Seguí, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante, en la que solicita nueva prórroga de vida oficial docente;

Resultando que doña María del Consuelo Pérez Seguí cumplió la edad de setenta años el 18 de noviembre de 1949;

Resultando que en la referida fecha sólo contaba con trece años, diez meses y dieciocho días de servicios con sueldo;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de enero de 1950 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de setiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años y menos de veinte de servicios con haberes detallados en los Presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que según acredita con certificado médico, la señora Pérez Seguí se encuentra en las debidas condiciones físicas e intelectuales para el normal ejercicio de su profesión y que la Directora del referido Centro informa favorablemente.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a doña María del Consuelo Pérez Seguí, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Alicante la prórroga de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se sanciona a la Maestra Nacional de Policar (Granada), doña Marina Quesada Yesares, por abandono de destino cometido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra nacional de Policar (Granada), doña Marina Quesada Yesares, por abandono de destino; y

Resultando que con fecha 13 de octubre último la Inspectora de Enseñanza Primaria de Granada giró visita a las Escuelas de Policar, de dicha provincia no hallando en la localidad a la titular doña Marina Quesada Yesares, si bien el señor Alcalde manifiesta que le habia sido concedido permiso de ocho días por enfermedad, que no se había comunicado a la Inspección por hallarse ausente el señor Secretario de la Corporación municipal;

Resultando (2) que con posterioridad, y sin haberse incorporado a su destino, la interesada solicitó licencia por enfermedad, la cual no le fué concedida, por cuanto se tenían noticias de que la señora Quesada se encontraba residiendo en Granada y realizando actividades docentes de carácter privado;

Resultando (3) que la señora Quesada no se reintegró a su destino, a pesar de que su licencia había sido denegada por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Granada;

Resultando (4) que incoado expediente gubernativo, contestó la Maestra interesada al pliego de cargos, manifestando que se sintió indispuesta en la localidad de Policar, donde no existe Médico; que solicitó y obtuvo permiso del Alcalde y decidió trasladarse a Granada para ser reconocida; que fué diagnosticada de «fiebre sin localización», enfermedad que le impide dedicarse a sus ocupaciones habituales; que, a juicio de Facultativo médico le está contraindicado trasladarse al pueblo de Policar, y que en caso necesario, vista su dolencia estaría dispuesta a renunciar a la Escuela de que es titular;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947;

Considerando que si bien durante los ocho días primeros en que la expedientada se ausentó de la localidad, su situación debe estimarse legalizada por cuanto disfrutaba de licencia concedida por el Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, más tarde prolongó indebidamente su ausencia, hasta dar lugar a la formación del expediente gubernativo, por cuanto si bien es cierto que solicitó petición de licencia por enfermedad, ésta no le fué concedida;

Considerando (2) que la actitud última observada por la señora Quesada no se halla justificada, por cuanto su enfermedad no le impedía el regreso a Policar, ya que ella misma manifiesta fué diagnosticada de «fiebre sin localización», y ponerse virtualmente al frente de la Escuela hasta conseguir la enfermedad en su situación administrativa;

Considerando (3) que la Inspección provincial de Granada, así como la Inspección General de Enseñanza Primaria afirman que de manera inequívoca se ha llegado a conocimiento que últimamente la Maestra nacional expedientada residía en la ciudad de Granada realizando vida normal, dedicada a actividades docentes particulares, por lo que la señora Quesada ha vulnerado, entre otros, el artículo 93 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, siendo lamentable tener que sancionar a aquélla con la pena sexta y sétima que fija el artículo 198 de dicho texto legal;

Considerando (4) que al tratar de discernir entre cuál de las dos sanciones (separación del servicio por un año y traslado de residencia, o separación definitiva del servicio) corresponde en justicia aplicar a la señora Quesada, conviene tener en cuenta como atenuante que la expedientada observó en años anteriores una buena conducta.

Este Ministerio ha resuelto sancionar a la Maestra nacional de Policar (Granada), doña Marina Quesada Yesares con la separación del servicio por un año traslado de residencia y pérdida de cuantos haberes haya dejado de percibir co-

mo consecuencia del abadono de destino cometido hasta tanto toma posesión de una nueva Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se jubila a don Gaspar de Arabaolaza Gorospe. Profesor especial de Música de la Escuela del Magisterio de Zamora por haber cumplido la edad reglamentaria

Ilmo. Sr.: Cumplida el 6 del actual mes, por don Gaspar de Arabaolaza Gorospe. Profesor especial de Música de la Escuela del Magisterio de Zamora, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubillado en su cargo a don Gaspar Arabaolaza Gorospe. Profesor especial de Música de la Escuela del Magisterio de Zamora, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad y Cotos Escolares de Previsión a don Eduardo Sanjurjo de Carricate.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión celebrada con fecha 30 de diciembre último para la concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 26 de marzo de 1915 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1944.

Este Ministerio, en consideración y en reconocimiento de los relevantes méritos que la persona propuesta tiene contrai-dos en favor del fomento y arraigo de las instituciones educativas sociales que son las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, ha resuelto conceder la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a don Eduardo Sanjurjo de Carricate. Presidente del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión en La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se concede el indulto de la pena de separación definitiva que le fué impuesta al Maestro don José Martínez Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Maestro don José Martínez Alonso, en súplica de indulto; y

Resultando que don José Martínez Alonso fué separado de la enseñanza por Orden ministerial de 16 de enero 1951, en virtud de expediente gubernativo que se le siguió por la Inspección de Almería, siendo en aquella fecha Maestro de Taberno, de dicha provincia;

Resultando que en 18 de enero de 1954 el señor Martínez Alonso eleva instancia al Ministerio de Educación Nacional solicitando el indulto de la pena de separación definitiva que le fué impuesta;

Visto el Real Decreto de 30 de enero de 1920, la Real Orden de 20 de febrero del mismo año y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la petición del interesado viene acompañada de los documentos y requisitos que preceptúan el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y Real Orden de 20 de febrero del mismo año;

Considerando que el señor Martínez Alonso, por su buena conducta, probada suficientemente en el expediente, se ha hecho acreedor al indulto que solicita.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien acceder a la petición de indulto de la pena de separación definitiva que le fué impuesta al Maestro don José Martínez Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se le sanciona con separación del servicio por un año y traslado de residencia a la Maestra doña Antonia Josefa Mora Mendoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a la Maestra de la Escuela unitaria de niñas de Macayo, Ayuntamiento de Vallehermoso, provincia de Santa Cruz de Tenerife, doña Antonia Josefa Mora Mendoza;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto sancionar a la Maestra doña Antonia Josefa Mora Mendoza con la separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1955 sobre constitución del Patronato de la Fundación «Real Colegio de la Purísima Concepción», de Cabra (Córdoba) y aceptación de una subvención municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Real Co-

legio de la Purísima Concepción», de Cabra (Córdoba), fué instituída por don Luis Aguilar Eslava en 1679, y desde 1847 se estableció en los locales fundacionales el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar Eslava», habiéndose quedado la primitiva Fundación como un Colegio Mayor del indicado Centro oficial, aunque en realidad están tan confundidas ambas instituciones que difícilmente pueden deslindarse sus funciones, aparte determinados actos oficiales del Instituto.

Resultando que a consecuencia del tiempo transcurrido desde el establecimiento de la Fundación, que se remonta a cerca de cuatro siglos las variaciones sufridas han sido muchas, encontrándose actualmente como un Colegio adscrito al Instituto, que como fines sostiene varios alumnos en régimen de internado gratuito y atiende a sus gastos con unas pequeñas rentas y con las pensiones de otros alumnos, con las que se contribuye a sufragar los gastos de los becarios y los generales de la Fundación y reparación del edificio, sin que se perciba ninguna cantidad del Instituto por la parte que ocupa;

Resultando que, a consecuencia de esa situación, las circunstancias económicas de la Obra pía son muy variadas, pues depende de la disminución o aumento de los alumnos de pago, así como de que se necesite o no alguna obra en el edificio para que la Fundación pueda o no atender a sus gastos;

Resultando que a consecuencia de una de esas oscilaciones del número de pensiones retribuidas se encontró la Fundación en una delicada situación, y ante el temor de que pudiera terminarse una Institución verdadera vinculada con el pueblo de Cabra, se pidió por el Patronato al Ayuntamiento otorgase una subvención, atendiendo a aquellas razones, contestando dicho Organismo que desde hacía siete meses ya figuraba en los presupuestos una cantidad de 30 000 pesetas para subvencionar el «Real Colegio de la Purísima Concepción», esperando que se le diera una intervención en el Patronato;

Resultando que dicho Patronato aceptó la subvención, y acordó solicitar de este Ministerio la ampliación del Patronato con un representante del Ayuntamiento, si bien el Patrono de sangre estimó que debía estar condicionada al mantenimiento de la subvención;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabra, independientemente de la petición anterior también tiene solicitado de este Protectorado se ampliara el Patronato de la Fundación de modo que quedase constituido con el Alcalde de la ciudad, Patrono de sangre, Arcipreste del partido, Director del Instituto, que ejercerá sus funciones de Rector del Colegio; un representante de la Organización Sindical, un Concejal designado por el Ayuntamiento; el Párroco de Santo Domingo de Guzmán y un padre becario no mencionándose en la referida instancia la subvención antes aludida ni condicionándose ésta, por tanto a la citada intervención en el Patronato;

Resultando que también el Patronato de la Fundación ha sufrido muchas variaciones durante la larga vida de aquella, estando constituido actualmente por el Patrono de sangre el Director del Instituto, el Cura ecónomo de la Párrouia de Santo Domingo y el Arcipreste de Cabra;

Considerando que, en cuanto al primer extremo de los referidos en los resultados anteriores, la escasez de medios económicos de la Fundación, aconsejan la aceptación de la subvención expresada, y como ello no tiene, sin embargo, la calidad de necesaria para la subsistencia de la Obra pía, sino únicamente para que pueda sostenerse por la misma un rango

más conveniente, permite dicha admisión el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que si el Ayuntamiento subvenciona a la Fundación, parece apreciable la oportunidad de incorporarle al Patronato, correspondiendo así a la preocupación que demuestra por la subsistencia de la Institución, y ello puede autorizarse por el Protectorado conforme al artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, mas teniendo en cuenta la conformidad del mismo Patronato actual, y que en cuanto a la amplitud de la representación municipal, debe tomarse en cuenta su propuesta, aunque en términos más reducidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Fundación «Real Colegio de la Purísima Concepción», de Cabra (Córdoba), para aceptar la subvención que le tiene concedida el Ayuntamiento de 30.000 pesetas anuales.

2.º Aumentar el Patronato de la referida Fundación con el Alcalde de la localidad y un Concejal de representación sindical.

3.º Que el nuevo Patronato de la referida Fundación, una vez reunido, participe a este Protectorado haberse constituido, informando al mismo tiempo sobre la situación actual de la Fundación y medidas que deben adoptarse para el mejor desenvolvimiento de la misma, así como para normalizar la vida económica del Colegio, de modo que se eviten en lo sucesivo reclamaciones laborales y se procure el aumento posible de ingresos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se desestima el indulto solicitado por la Maestra doña María Jesús Gallego Martín Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de parte por la Maestra doña María Jesús Gallego Martín Pérez, en suplica de que se le indulte de la separación definitiva del servicio activo en que se encuentra; y

Resultando que la mencionada Maestra fué baja en el Escalafón del Magisterio Nacional por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1949, por abandono de destino, alegando que no reunía las debidas condiciones la casa-habitación destinada a la Maestra en la localidad de Valdetorres (Badajoz);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria comprobó a su debido tiempo la falta de veracidad de la anterior afirmación, y como no se presentase la señora Gallego a servir la escuela, se le impuso la sanción de suspensión de medio sueldo durante cinco meses por Orden de 12 de agosto de 1942, sin que a pesar de ello se incorporase a su destino, y, por otra parte, solicitaba una vacante en el concurso general de traslado por entonces anunciado, en vista de lo cual fué declarada incurso en el artículo 161 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, abriéndose el oportuno expediente gubernativo, como consecuencia del cual fué dada de baja en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario en la fecha citada;

Resultando que la señora Gallego presentó en el Ministerio varios escritos, sin

concretar sus pretensiones ni la resolución que trataba de impugnar, y últimamente elevó un recurso de alzada, que fué desestimado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1949, declarando firme la sanción de baja en el Escalafón;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y Real Orden de 20 de febrero del mismo año, así como la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1920, niega el indulto a los Maestros nacionales con separación definitiva en el Escalafón, si fueren reincidentes, en cuyo caso se encuentra la señora Gallego Martín Pérez, por no haberse reintegrado a su escuela de Valdetorres al ser declaradas habitables por la Inspección tanto el local destinado a la escuela como, el de la vivienda para la Maestra, y observando la misma actitud al imponérsele la sanción de cinco meses de suspensión de medio sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto desestimar el indulto solicitado por la Maestra doña María Jesús Gallego Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se separa del servicio a la Maestra rural en prácticas doña Elena Siles Capilla, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso de méritos que realizó.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a la Maestra rural, en prácticas, doña Elena Siles Capilla, con destino en la localidad de Haza de Trigo, ayuntamiento de Polopos, provincia de Granada; y

Resultando 1.º: Que la citada Maestra, por concurso de rurales, fué destinada a Haza de Trigo, y que en las visitas realizadas por el Inspector a aquella Escuela, se ha encontrado a los alumnos en estado deficiente de instrucción, en especial a últimos de octubre de 1953, lo que motivó un severo informe en el libro de visitas;

Resultando 2.º: Que el 8 de abril de 1954, el Alcalde de Polopos comunica que esta Maestra se ausentó de su escuela el 12 de enero y después el 2 de marzo, no habiéndose reintegrado el 8 de abril, dejando la enseñanza atendida, pero sin permiso de las autoridades provinciales;

Resultando 3.º: Que instruido expediente gubernativo por tales irregularidades, se le envió a la interesada pliego de cargos, y el Alcalde lo devolvió por no estar la Maestra en su escuela, por cuya razón la Inspección propuso a la Comisión Permanente la aplicación del artículo 204 del Estatuto del Magisterio, por el abandono de destino cometido;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1.º: Que los Maestros rurales provisionales no tienen el carácter de funcionarios públicos y, por tanto, es improcedente el expediente gubernativo incoado por la Inspección de Enseñanza Primaria de Granada;

Considerando 2.º: Que el abandono de destino cometido por la Maestra rural, en prácticas, doña Elena Siles Capilla, debe considerarse como una manifesta-

ción expresa de que no desea su confirmación en el cargo que provisionalmente desempeña;

Considerando 3.º: Que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial informan desfavorablemente sobre la competencia y laboriosidad de la Maestra por lo que procede la separación de ésta y que pierda todos los derechos derivados del concurso de méritos que realizó.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias, ha dispuesto separar del servicio a la Maestra rural en prácticas doña Elena Siles Capilla con pérdida de todos los derechos presentes y futuros derivados del concurso de méritos que realizó para provisión de escuelas rurales

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don José Albagés Ventura y otros Habilitados de los Maestros nacionales contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1954, por la que se atribuye a las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria el abono a los Maestros nacionales de las indemnizaciones en concepto de casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don José Albagés Ventura y otros Habilitados de los Maestros nacionales contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria el abono a los Maestros nacionales de las indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Resultando que como consecuencia del traspaso al Estado del abono de las indemnizaciones por vivienda a los Maestros Nacionales en los Municipios menores de 20.000 habitantes, que estableció el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953 y por lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, se dictó por la Dirección General de Enseñanza Primaria Orden circular de 30 de abril de 1954 dirigida a los Inspectores y Delegados Administrativos, en la que se adoptaban medidas para que las nóminas correspondientes del mes de mayo fueran ya confeccionadas por los Habilitados pagadores de las provincias quienes harían abono a sus Maestros de las cantidades correspondientes;

Resultando que posteriormente se dictó por la Dirección General de Enseñanza Primaria como consecuencia de acuerdo de la Comisión Central constituida por el Decreto-ley de 11 de marzo de 1954, la Orden circular de fecha 5 de mayo, que modifica la de 30 de abril en el sentido de que la formalización de nóminas para el pago de la indemnización por casa-habitación estaría a cargo, a partir de la fecha de la Orden, de los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria;

Resultando que contra la Orden circular de 5 de mayo han interpuesto recurso de alzada los siguientes Habilitados de Maestros nacionales: Don José Albagés Ventura, don José Ayuso Patró, don Casimiro Muñoz Plazas, don Federico Lozano Alonso, don Juan Bautista Pérez-Muelas Pérez, don Carlos Canet Canet, don Elías Piles Clavel, don Antonio V. Vert Climent, don Miguel Soler To-

tres don José Albaldéjo Santacrú, don Leopoldo Mameña Amira, don José Espín García, don José Coronillas Vaidribera, don Miguel Aymami Rique, don José Estrech Frim, don José Luis Bonet Ruiz, don José Amengol Vallverdu, don Manuel Ancho Vecino, don Cosme Casas Camps, don Ricardo Camó Sureda, don Martín Mario Teisidor, don Lúcio Pla na Reixach, don Pedro Bahina Melis, don Fermín Viledrieh Sobrevilla, doña Francisca Eonet Esteve, don Ramon Farrando Solé, don Pedro Pons Capdevila, doña Ana Mayayo Salvo, don Manuel Monteale Serrano, don Rafael Aguilar José, don Manuel Cugizes Anslés, don Julio Pláns Sánchez, doña Francisca Yagües Flor, doña Amparo Pérez Solanas, don Marcos Frech y Barbanjo, don Mario Tabuerna Sanchez, doña María Gómez Gracia, don José Les Conde, don Justo Pastor Manso, don Luis Eusebio y Lopez, don Vicente del Corro Cossio, don Gregorio Araoz Blanco, doña Felisa Sanz de María, don Cirilo Sobrino Helgado, don José García Alia, don Julio de Montalbán Martínez, don Luis Fínguez González, don Ricardo Fernández Morais, don Bernardo López Durán, doña Lucinda Gándara García, doña Esperanza Reborado Blanco, don Amador Fernández Carral, don Jesús Varela Novoa, don Severino Rodríguez Borrego, doña Sofía Ruiz Meneses, don Arturo Lozano Arias, don Isidoro Hernández Hernández, don Eloy Calvo Rivero, doña Cecilia Fernández Álvarez, don Felicísimo Manzano Carpio, don Manuel Vega Garrote, don Matías Acedo Frelle, don José Antonio Trespacios y López Montenegro, doña María Gloria Sánchez Alfambra, don Rafael Suárez y La Riva, don Juan Conchada Montes, don Alfonso Moreno González, don Manuel Núñez Núñez, doña Dolores Muñoz Junio, don Antonio Herrera López, don Miguel Bravo Ferrer, doña Concepción Gómez Reina, don Ramón Novuela Martínez, don José Díez de la Cortina y Hernández, doña Estrella Paez Callejo, don Ambrosio Pérez Burgos, don Maximino Ortiz Peña, don Juan José Azagra Benito, don Jesús Llorca Radal, don Constancio de la Fuente Escribano, don Vicente Arce Gutiérrez, don Luis Polo Pallarés, don Francisco Catalina Morales, don Gaspar Arauz Tejada y don Jesús González Galindo;

Vistos el Decreto de 13 de diciembre de 1953; Decreto-ley de 14 de marzo de 1954; Reales Ordenes de 30 de abril de 1902, aprobando el Reglamento de Habilitaciones de Maestros, y de 25 de octubre de 1888, 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918, todas ellas sobre incompatibilidades, así como, sobre la misma materia, el Real Decreto de 25 de febrero de 1921, Reglamento para la Ordenación de Pagos de la Hacienda de 24 de mayo de 1891; Ley vigente de Enseñanza Primaria, de 1945; Estatuto del Magisterio, de 1947, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que por la identidad de objeto impugnado y de pretensiones que se contienen en todos los recursos antes enumerados, procede su acumulación en este expediente;

Considerando que la cuestión a examinar es la de si existe un derecho subjetivo a favor de los Habilitados recurrentes de pagar a los Maestros nacionales cuantos devengos perciban del Estado, cuyo derecho haya sido infringido por la disposición que se impugna, o, al menos, adolezca objetivamente dicha disposición de tales vicios de legalidad que se imponga su anulación;

Considerando que aunque se admitiese la peregrina tesis de que las funciones y competencias atribuidas a los cargos públicos son, al mismo tiempo derechos subjetivos de los funcionarios que los des-

empeñan, oponibles a la Administración e intangibles para ésta—lo cual es contrario al principio jurídico-administrativo de que la Administración es soberana para reglamentar y modificar la organización de los servicios públicos—, falta siempre la base legal en que apoyar la pretensión de los recurrentes, pues que en ningún precepto del Reglamento de 30 de abril de 1902, sobre Habilitaciones de Maestros nacionales, se dice que los Habilitados tengan el derecho exclusivo a pagar por sí las indemnizaciones de casa habitación, ni podía, obviamente, decir nada parecido puesto que tal indemnización ha estado siempre a cargo de los Municipios, no deviniendo carga estatal en relación con los Municipios de menos de 20.000 habitantes, hasta el Decreto de 18 de diciembre de 1953;

Considerando que por cuanto se refiere a la alegación de que la Orden circular impugnada infringe lo dispuesto en disposiciones legales, como las Reales Ordenes de 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908 y 27 de abril de 1914, sobre incompatibilidades del cargo de Habilitado con ciertos cargos dependientes de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública se ha de notar que tales incompatibilidades no son sino las necesarias garantías que el Ministerio tuvo que establecer en época en que el cargo de Habilitado era esencialmente distinto al que hoy se cubre bajo el mismo nombre; pues que, en efecto, tales disposiciones contemplaban la figura del Habilitado fundamentalmente diseñada en el artículo 54 del Reglamento de Ordenación de Pagos de la Hacienda Pública, de 24 de mayo de 1891, y perfilada, en cuanto a los caracteres propios de la enseñanza primaria, por el Reglamento de Habilitaciones de Maestros, de 30 de abril de 1902, cuyo rasgo fundamental es la elección del Habilitado por los propios perceptores de los haberes a cargo del Estado;

Considerando que es este sistema de elección el que da lugar a que el Estado declare este cargo incompatible con aquellos otros que justamente pueden significar una situación de ventaja de sus titulares en orden a las citadas elecciones, y así, ya una Real Orden de 25 de octubre de 1888 dispuso la incompatibilidad entre el cargo de Habilitado y el de miembro de los Tribunales de oposiciones para proveer Escuelas, al estimarse que la independencia de juicio de tales miembros puede resentirse como consecuencia del sistema mismo de elección; y consideraciones análogas son las que se tienen en cuenta en las Reales Ordenes citadas por los recurrentes, así como en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza (actuales Delegaciones Administrativas) de 25 de febrero de 1921, que declaran incompatible la Habilitación con las funciones de las Secciones Administrativas;

Considerando que la situación contemplada por las disposiciones que se acaban de examinar es esencialmente alterada a partir de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, cuyo artículo 97 crea el cargo de Administrador provincial para ejercer las funciones de Habilitado de todos los Cuerpos de enseñanza primaria, en cuya alteración no ha de verse sólo un simple cambio de nombre, sino una modificación sustancial del sistema de Habilitado previsto en el Reglamento de la Ordenación de Pagos de la Hacienda Pública, desapareciendo la elección como forma de nombramiento, y con ella el valor jurídico de cuantas disposiciones se dictaron para resolver problemas que de dicho sistema de elección derivaban, pues resultaría in genuo pretender que en la nueva situación un funcionario es incompatible para realizar funciones que precisamente por

la superioridad, y en razón de su cargo, se le atribuyen;

Considerando finalmente, que las razones aducidas por los recurrentes en orden a la mayor eficacia del servicio si se encomendase el pago de las indemnizaciones a los Habilitados, no son bastantes a fundamentar una decisión en esta vía de recursos, aunque debe señalarse desde ahora que nada se opone a que si la experiencia aconseja una solución distinta, este Ministerio pueda dictar las normas pertinentes para alterar lo provisionalmente establecido en la Orden impugnada,

Este Ministerio, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Ramos Rodríguez contra supuesta denegación tácita a recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de marzo último, que la sanciona con traslado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Ramos Rodríguez contra supuesta denegación tácita a recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de marzo último, que la sanciona con traslado;

Resultando que doña Joaquina Ramos Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Medeiros—Monte Rey—(Orense), mediante escrito con entrada en este Departamento, de fecha 15 de septiembre último, reproduce anterior escrito recurriendo en alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de marzo del corriente año, por la que se le sanciona con traslado de destino; y estimando que se ha producido denegación tácita por aplicación de la doctrina legal del silencio administrativo, interpone el indicado recurso de reposición;

Resultando que con fecha 22 de noviembre de 1954 se ha resuelto expresamente y en sentido desestimatorio aquel recurso de alzada, en virtud de los fundamentos que en la misma se contienen;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que los fundamentos de desestimación contenidos en la Orden recurrida son de obligada aplicación al presente recurso, toda vez que subsisten los mismos hechos y han de ponderarse idénticas alegaciones a las ya examinadas en el anterior recurso de alzada, determinando la conclusión desestimatoria, en virtud de los indicados fundamentos, que se dan por producidos en la presente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan José Deiros García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), que autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para sacar a concurso las cátedras de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Madrid y Contabilidad aplicada de las de Barcelona y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan José Deiros García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), que autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para sacar a concurso las cátedras de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Madrid y Contabilidad aplicada de las de Barcelona y Bilbao;

Resultando que la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre) autorizó a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que proveyeran las cátedras de Contabilidad y Contabilidad aplicada vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Bilbao y Barcelona por el turno que reglamentariamente les correspondía, y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica del mismo día (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) anunció a concurso de traslado las cátedras de Contabilidad aplicada de Barcelona y Bilbao y Contabilidad de Madrid;

Resultando que contra dicha Orden, don

Juan José Deiros García, Intendente mercantil, interpone recurso, que él llama de reposición, ante el Ilmo. Sr. Director general, y tiene entrada en este Ministerio el 19 de octubre último, por entender que la provisión de dichas cátedras debe hacerse por turno de oposición y recurso, que él llama de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro, que tienen su entrada el 17 de diciembre, por entender desestimado su anterior escrito por silencio administrativo;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 23 de julio de 1953, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), sólo serán admisibles los recursos interpuestos por el titular que se estime lesionado por la resolución recurrida, debiendo acreditarse, en su caso, la personalidad para recurrir, y dado que el señor Deiros no acredita suficientemente su legitimación en el presente caso, puesto que no aduce prueba alguna en favor de su derecho ni siquiera de su interés legítimo, personal y directo en el recurso que interpone, procede declarar improcedente este recurso.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Gestoso Tudela contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que le concede excedencia voluntaria en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Gestoso Tudela contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que le concede excedencia voluntaria en el Magisterio;

Resultando que doña María Gestoso Tudela, Maestra Nacional, propietaria de la Escuela de niñas número 3 de Alcoy (Alicante), había solicitado dispensa de función docente o concesión de excedencia activa, al amparo del Decreto de 23 de noviembre de 1951 Ley de 17 de julio y Orden ministerial de 21 de agosto de 1952;

Resultando que en 10 de noviembre de 1952 solicitó quedase sin efecto su anterior petición por haber desaparecido las causas que la motivara al haber cesado en el cargo de Profesora adjunta en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, por lo que instaba se le reintegrase a su Escuela de Alcoy;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de febrero del año en curso se le concede la excedencia voluntaria definitiva como Maestra Nacional de Alcoy;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición la interesada, señalando que debió quedar sin curso su petición de excedencia activa al haberlo solicitado así por haber desaparecido la causa que la motivara; y al no hacerlo así se le crea una situación económica insostenible; y cita del Decreto de 23 de noviembre de 1951 y demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden recurrida y, en definitiva, se le autorice para reintegrarse a su Escuela de origen;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente;

Considerando que el apartado 10) de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 señala taxativamente que el personal docente que viniese gozando de dispensa de función docente no otorgada de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 23 de noviembre de 1951 habría de incorporarse a su correspondiente puesto antes del día 15 de septiembre del mismo año 1952, y de no hacerlo así, tendría que optar por solicitar la excedencia voluntaria—que le sería concedida en el acto—o por solicitar la excedencia activa antes de la fecha indicada, entendiéndose que los solicitantes de excedencia activa aceptarían la voluntaria de modo provisional hasta tanto se resolviese su petición; y en el caso de serle denegada, aquella situación de excedencia voluntaria se consideraría definitiva, a todos los efectos, sin que pudieran ya los interesados reintegrarse a sus puestos hasta después de cumplir los plazos de excedencia reglamentarios;

Considerando que, con arreglo a la precedente disposición, la señora Gestoso Tudela, al no haberse podido presentar en la Escuela Nacional, de que era titular en la indicada fecha de 15 de septiembre de 1952, automáticamente quedó en situación de excedencia voluntaria con carácter provisional, que se transformó en definitiva al haberle sido posteriormente denegada la excedencia activa, situación que en nada puede alterar el hecho de que, con posterioridad a la indicada fecha, hubiese pretendido que quedase sin efecto su primitiva petición de excedencia activa; petición que, en otro aspecto, también había quedado desestimada por silencio administrativo, concluyéndose, en definitiva, que la Orden ministerial recu-

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Morales Juan, mozo plegador del «Boletín Oficial» de este Ministerio, contra resolución de la Comisión de Ayuda Familiar a los funcionarios públicos de los servicios centrales del Departamento, que le deniega su petición de acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Morales Juan, mozo plegador del «Boletín Oficial» de este Ministerio, contra resolución de la Comisión de Ayuda Familiar a los funcionarios públicos de los servicios centrales del Departamento, que le deniega su petición de acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954;

Resultando que don José Morales Juan, mozo plegador del «Boletín Oficial» de este Ministerio, el 6 de septiembre de 1954, presentó en el Registro General la declaración jurada a que se refiere la legislación vigente en materia de Ayuda Familiar, con el fin de acogerse a los beneficios de la misma, y la Comisión de Ayuda Familiar de los Servicios Centrales de este Ministerio, por acuerdo de 10 del mismo mes, denegó el reconocimiento de los beneficios, por entender que el actual recurrente percibe su sueldo con cargo al artículo segundo del capítulo primero de la vigente Ley de Presupuestos;

Resultando que el 22 de septiembre interpone el interesado el presente recurso de alzada contra la antedicha resolución, manifestando haber reintegrado en el Ministerio en el año 1926 y confirmado en su cargo en 1936, sin que desde el 1 de enero de dicho año haya sido aumentada la remuneración que percibe por su empleo ni se le haya acreditado los quin-

quenos establecidos para el personal no escalafonado;

Vistos la Ley de 15 de julio de 1954, las Ordenes ministeriales de 17 de agosto, 28 de septiembre del mismo año;

Considerando que el artículo segundo de la Ley de 15 de julio concede el derecho a la pretensión por ayuda familiar a los funcionarios civiles con sueldo figurante en el artículo primero, capítulo primero de los presupuestos del Estado, no otorgándose, según el artículo tercero, ni a los obreros civiles del Estado, cuyo sueldo figure en el artículo cuarto del capítulo primero de los presupuestos, ni a los a ellos asimilados, aunque perciban su sueldo por el artículo primero del capítulo primero de los mismos, y el recurrente no se encuentra incluido entre los funcionarios a que se refiere el mencionado artículo segundo de la Ley;

Considerando que la Comisión ha obrado de acuerdo con los preceptos de dicha Ley antes citada y a lo que dispone el artículo 25 de la Orden ministerial de 17 de agosto último, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), y que las alegaciones del recurrente, relativas al hecho de no percibir quinquenios ni haber sido aumentada su remuneración con posterioridad a la de 1933, caen fuera del objeto del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

rrida se ajustó a derecho, determinando la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Muñoz Marcos contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de septiembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de septiembre).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Muñoz Marcos contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de septiembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de septiembre);

Resultando que la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), autorizó a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para anunciar la provisión de las cátedras de Contabilidad y Contabilidad aplicada, vacantes en las Escuelas de Comercio por el turno que correspondiera, y en su virtud, la Dirección General, por Orden de la misma fecha (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30), anunció a concurso de traslado las cátedras de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Madrid, y Contabilidad aplicada de las de Bilbao y Barcelona;

Resultando que contra dicha Orden don Rafael Muñoz Marcos interpone recurso de alzada por entender que las cátedras de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Madrid y Barcelona no pueden proveerse por el sistema de concursos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 23 de julio de 1953, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, los recursos de alzada han de ser interpuestos en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo que se recurre, y a su tenor hay que entender improcedente el presente recurso, cuya improcedencia es manifiesta, también de acuerdo con el número segundo de la misma Orden, puesto que el recurrente no acredita derecho subjetivo lesionado ni interés legítimo, personal y directo en la resolución que pretende.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que cesa en los cargos de Interventor y Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia doña Petra González Rojo, y se nombra como Habilitado de dicho Centro a la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe

del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio ha dispuesto el cese en los cargos de Interventor y Bibliotecario de Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia de doña Petra González Rojo y su nombramiento como Habilitado de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Alfonso Bengoa Luján.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos, formulada por el Claustro del Centro de Miranda de Ebro, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que, a este respecto, determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro a don Alfonso Bengoa Luján.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Emilio Morillo-Velarde Gpday.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro del Centro de Villanueva de la Serena, para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Emilio Morillo-Velarde Gpday.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se aprueban las subastas de unas fincas de la Fundación «Paz García Ponce de León» de Ronda, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que por Orden de 10 de agosto del año actual se acordó celebrar una segunda subasta de las fincas números uno, dos y tres del pliego de condiciones por el que se celebró la primera y que se da por reproducido, denominadas cortijos de Rabadaí, y Agujeretas, propias de la Fundación Paz García Ponce de León, cuya licitación fué señalada para el día 20 de septiembre, sin que se presentaran postores, declarándose desierta la subasta;

Resultando que por Orden de 28 de agosto pasado se acordó celebrar segundas subastas de las fincas, propias de la misma Fundación, señaladas con los números cuatro al diecinueve en el mismo pliego de condiciones;

Resultando que estas últimas licitaciones tuvieron lugar en los días 21, 22 y 23 de septiembre del año actual, según actas extendidas por el Notario de Ronda don Antonio Esturillo López;

Resultando que en el día 21 se hicieron las siguientes adjudicaciones:

A don José Ruiz Peralta, la finca haza de tierras para pan sembrar, situada en los ruedos de Ronda, al partido de la Carrera, como de dos fanegas y media, equivalentes a una hectárea 61 áreas, por precio de 25.000 pesetas, como mejor postor.

A don Angel Abella Sánchez, dos rompedizos de secano y canchos, en el término de El Burgo, sitio Canchas de Rabón, partido Sierra Añoreta, con cabida de tres hectáreas 80 áreas y 24 centiáreas, como único postor y por el precio de licitación, o sea 4.500 pesetas.

Al mismo don Angel Abella, una finca a pastos, en término de El Burgo, sitio denominado Canchas del Rabón, con superficie, según título, de siete hectáreas 89 áreas y 33 centiáreas, y según medición, de seis hectáreas 44 áreas y 36 centiáreas, como único postor y por el precio de licitación, o sea 7.650 pesetas.

En el mismo día se declararon desiertas las fincas La Mesa y Los Arcos.

Resultando que en el día 22 se adjudicaron al repetido don Angel Abella Sánchez las fincas siguientes:

Un trozo de terreno dedicado a pastos, en el término municipal de El Burgo, sitio denominado Canchas del Rabón, con cabida, según título, de 96 áreas 60 centiáreas.

Rompedizo de tierra de secano, situado en el término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Canchas del Rabón, de cabida una hectárea 90 áreas y 11 centiáreas.

Parcela de tierra de secano dedicada a pastos, en el término de El Burgo, sitio denominado Cancha del Rabón, su cabida según título, catastro e informe una hectárea 26 áreas y 75 centiáreas.

Parcela de tierra de secano dedicada a pastoreo, sita en el término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Canchas del Rabón, de superficie de una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas.

Un predio de tierra de erial y pastos, sito en el término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, con cabida de cinco hectáreas 79 áreas y 56 centiáreas.

En término de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Canchas de Rabón, con cabida de siete hectáreas, 35 áreas y 53 centiáreas.

En todos ellos como único postor y por el precio de tasación, o sea un total de 23.400 pesetas.

Resultando que al siguiente día 23 se adjudicó también al mismo don Angel Abella Sánchez la finca predio de tierra conocido por la Loma del Toril, en tér-

mino de El Burgo, partido Sierra de la Añoreta, sitio Cañadas del Toril, que se compone, según título, de unas 31 fanegas, equivalentes a 19 hectáreas 96 áreas y 40 centiáreas, por el precio de licitación de 18.000 pesetas, habiéndose quedado desiertos los inmuebles números 13, 14, 15 y 16 del pliego ya referido;

Considerando que estando adjudicadas las fincas indicadas, una al mejor postor y las otras al comprador único que solicitó y ofreció por ellas los precios por el que salieron a subasta, se está en el caso de aprobar las referidas adjudicaciones;

Considerando que igualmente deben confirmarse los acuerdos de la Mesa declarando desiertas las restantes fincas; Considerando lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, sobre todo en el extremo referente al otorgamiento de la escritura de venta;

Considerando el precepto terminante del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la situación de las fincas de esta Fundación, se hace preciso acordar lo necesario para normalizar esta Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa rectora de la subasta que aparece en el cuarto, quinto y sexto de los anteriores resultandos.

2.º Que se otorguen las escrituras de venta de dichas fincas a favor de los adjudicatarios, a cuyos actos asistirán, además del comprador o su apoderado, un representante del Patronato y un delegado de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga.

3.º En dichos actos los compradores abonarán el precio del remate, menos el 10 por 100 del depósito, y además abonarán los mismos compradores todos los gastos de las subastas, suplidos por el Patronato. Acto seguido el representante del Patronato y el delegado de la Junta se personarán en un Banco de la localidad, en el cual, el primero depositará la totalidad de las distintas ventas para que sea transferido a la sucursal del Banco de España que desee o en la Caja General de Depósitos que designe, o bien que se deje en el mismo Banco de Ronda, en donde se constituirá un depósito a nombre de la Fundación y como de su propiedad, pero a disposición de este Ministerio, el cual dispondrá lo conducente una vez conocida la formalización de dicho depósito, lo que se hará por el Patronato seguidamente

4.º Que el Patronato, con la mayor urgencia envíe a este Ministerio una relación de las distintas fincas, en la que conste nombre o denominación, arrendatario, fecha del contrato y si éste fué renovación de otro anterior, fecha de este último y la determinación del actual, y si ésta fuera próxima, si se ha apercibido al arrendatario para el cese del arrendamiento, y, por último, en las fincas que aún no han salido a subasta, fecha en que puedan enajenarse, y en las que ya se han subastado, si creen oportuno una tercera subasta y precio de la misma, o si estiman que deben arrendarse por subasta y precio de ésta.

5.º Que independientemente del informe anterior, la Junta de Beneficencia de Málaga envíe otro a este Ministerio sobre los extremos consignados en el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Sebastián Morales Jiménez.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro del Centro de Villanueva de la Serena, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Sebastián Morales Jiménez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Leandro Gay Pérez.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro del Centro de Villanueva de la Serena, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que, a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Leandro Gay Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Reyes Polo Rubio.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz, formulada por el Claustro del Centro de Villanueva de la Serena para la provisión del cargo de Habilitado del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Reyes Polo Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla del Trabajo a don Luis Ibarrola Polanco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Ibarrola Polanco, y

Resultando que los Ingenieros de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya» solicitaron la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Ibarrola. Subdirector de Fabricación en la Empresa, como reconocimiento oficial a los méritos contraídos, por cuanto su constancia en el trabajo es manifiesta si se tiene en cuenta que a la edad de ochenta años continúa ocupando su puesto de trabajo con eficacia comprobada y los servicios prestados a la riqueza nacional, igualmente ciertos, por haber logrado aceros especiales de indudable interés general;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en los apartados b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Reconcompensas ha acordado conceder a don Luis Ibarrola Polanco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 2 de enero de 1955.—P. D., Ambrosio López.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Manuel Jiménez Alfaro y de Alaminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid sobre concesión de la Medalla de Trabajo a don Manuel Jiménez Alfaro y de Alaminos y

Resultando que la Entidad «Fabricación de Automóviles, S. A.», de Valladolid, solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Jiménez Alfaro quien a sus muchos méritos militares, técnicos e industriales, une los indiscutibles de orden laboral, por cuanto su vida constituye una constante dedicación al trabajo con denodado esfuerzo y espíritu de superación, y marca un jalón de extraordinaria importancia con la creación

y establecimiento de una Empresa orgullo de la economía nacional y fuente de trabajo para más de trescientos operarios:

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que por los méritos que concurren en el interesado, previstas en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la recompensa de la Medalla solicitada:

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Jiménez Alfaro y de Alaminos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1955.—P. D. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se nombra Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la Orden de 11 de mayo de 1954,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se concede el cese en el cargo de Ingeniero agregado al Instituto Geológico y Minero de España al señor Alastrue y Castillo.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director del Instituto Geológico y Minero de España trasladando petición del Ingeniero Auxiliar agregado al mismo don Eduardo Alastrue y Castillo solicitando su baja en el referido cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I. y el informe emitido por el Director del referido Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Alastrue y Castillo, y, en su consecuencia, concederle la baja de su cargo de Ingeniero Auxiliar agregado al citado Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas tres plazas, una de ellas de Inspector general y las otras dos de Ingenieros Jefes de primera clase, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencio-

por la que se convocaban oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de acuerdo con la designación realizada al efecto por el de Educación Nacional,

Este Ministerio ha acordado nombrar para que integren el Tribunal que ha de juzgar las mencionadas oposiciones a los señores siguientes:

Presidente Ilmo. señor don Ambrosio López Gimenez, Subsecretario de Trabajo, que podrá delegar en el Oficial Mayor del Departamento, don Sebastián Tomás Masip Escanilla.

Vocales: Don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Don José Pérez Serrano, Jefe Superior de Administración Civil y de la Sección Central de Recursos y Recompensas.

Don José Joaquín García Muñoz, Jefe de Administración Civil de segunda clase y de la Sección de Personal del Ministerio.

Secretario: Don Enrique Iglesias Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase, quien actuará con voz y voto.

Como suplentes de los mencionados señores actuarán: Don Alberto Minguet Lerma, Jefe de Administración Civil de segunda clase, y don Santiago González Pardo Olavarrieta, Jefe de Negociado de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

nado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y de reingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Inspector general, producida en 20 del pasado mes de diciembre, por jubilación del de dicha categoría don Eduardo Merello Llasera, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 27.300 pesetas, a don Rodrigo de Rodrigo y Jiménez; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Luis García y García-Lorenzana; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Carlos Anné Aguirre; a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Ignacio de Pinedo Angulo, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Luis del Campo Olavarria; todos ellos con la antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 21 del pasado mes de diciembre, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Enrique Pérez y Pérez, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 23 de diciembre último, por fallecimiento del de dicha categoría, don Joaquín Mendizábal Gortázar, y cuya provisión corresponde al reingreso, y por ser de inferior categoría el número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado, as-

cender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Manuel Sáenz Santamaría y Alonso, con antigüedad, a todos los efectos, en su empleo, del día 24 del citado mes de diciembre, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Mendizábal Gortázar, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Mariano Aguirre Martínez, que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 28 del pasado mes de diciembre, por jubilación del de dicha categoría, don Antonio Ortiz Molina, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Luis Beaumont y Colmeiro; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Rafael Carbonell y Atard; a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Rafael Campos Moreno; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 29 del citado mes de diciembre, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Ortiz Molina, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Luis Adaro Ruiz, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenían solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general del señor Rodrigo Jiménez, y a Ingenieros Jefes de primera clase de los señores García y García-Lorenzana, Sáenz Santamaría y Alonso y Beaumont y Colmeiro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad dos plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo, y siendo conveniente para la buena marcha de los servicios que la provisión de las mismas se efectúe lo antes posible.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas que figuren en el Escalafón del Cuerpo, como aspirantes a ingreso, para proveer dos plazas de Ingenieros, que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director General de Minas y Combustibles y allí donde éste ordene, bien en Madrid o en provincias. Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un periodo de cinco años, transcurridos los cuales cesarán los Ingenieros nombrados, quienes podrán presentarse a los nuevos concursos que se anuncien para la provisión de plazas análogas.

Es de aplicación a este concurso el ar-

título sexto de la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificó la del 25 de agosto de 1939, relativa a provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Quedan excluidos de tomar parte en este concurso los ciento cincuenta primeros Ingenieros que figuren en el Escalafón del Cuerpo en el día de la fecha como aspirantes a ingreso, porque en el caso de que alguno de ellos se presentase y obtuviese plaza sería por un plazo relativamente corto, con evidente perjuicio para el resto de los concursantes.

Estos Ingenieros percibirán anualmente, como compensación de sueldo, los emolumentos que con tal fin se consignen en los presupuestos generales del Estado.

2.º Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancias debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano 37) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

a) Poseer el título de Ingeniero de Minas, o en su defecto, certificación que acredite haber efectuado el ingreso de los derechos de expedición del mismo.

b) Certificación del Registro General de Penales.

c) Los cargos que hubiera desempeñado en el ejercicio de la profesión minera, dándose preferencia a los servicios prestado al Estado en relación con la minería, o en Empresas mineras.

Los aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalmente si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de la llamada de su quinta.

3.º Dos documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deberán ir acompañados de un informe de la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

4.º El Tribunal quedará constituido en la siguiente forma: Como Presidente, Ilmo. Sr. D. Enrique García-Puelles y Bach, Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo; Vocal, don Rafael Carbonell y Atard, Ingeniero de Minas y Secretario general accidental de la Dirección General de Minas y Combustibles, y don José María Gortázar y Elio, Ingeniero de Minas, como Secretario; los que percibirán por su asistencia a las reuniones que celebren las dietas correspondientes por sesión de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 pesetas el Vocal, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios del Estado, Decreto de 7 de julio de 1949, capítulo octavo, artículo 23, cuya asignación se librará en firme, a la presentación de las cuentas reglamentarias, por la Ordenación Central de Pagos y a favor del Habilitado general de este Ministerio, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero y concepto primero, del vigente presupuesto.

5.º El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, y comunicará por oficio a los concursantes las faltas y de-

fectos observados en la documentación demostrativa de las condiciones de preferencia y méritos alegados, dándoles un plazo improrrogable de ocho días para subsanarlos, finalizado el cual sin haberlo hecho quedarán automáticamente excluidos de ser tomados en consideración dichos méritos y condiciones preferentes por justificación deficiente, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

6.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para mi resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.028, interpuesto por don José Gallego Fernández contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de julio de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.028, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Gallego Fernández, representado por el Procurador don Julio Otero Mirelis, dirigido por el Letrado don Clemente Fernández de la Riva, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de julio de 1949, sobre elevación de tarifas en el suministro de energía eléctrica; se ha dictado, con fecha 19 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don José Gallego Fernández contra la Orden del Ministerio de Industria de trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, que rechazó la alzada del demandante contra la resolución de la Dirección General de Industria de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre elevación de tarifas de suministro de energía eléctrica, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada, quedando firme la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.710, interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.710, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Abelló Pascual, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, dirigido últimamente por el Letrado don José María Samaniego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1948 por el que se concedió a don Luis Urrutia Iturralde la marca número 182.240, denominada «Blanouisol», se ha dictado, con fecha 17 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Juan Abelló Pascual, debemos revocar y revocamos la Orden impugnada del Ministerio de Industria y Comercio de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho por la que se concedió a don Luis Urrutia el registro de la marca número ciento ochenta y dos mil doscientos cuarenta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se anuncia concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para proveer plazas de Jefatura.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de Sección del Consejo Superior de Industria y otra de Jefe de Sección de esa Dirección General de Industria;

Vistos los artículos 45 y 46 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para proveer las mencionadas vacantes entre los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que reúnan las condiciones reglamentarias, las cuales deberán presentar sus instancias y relaciones de méritos en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se declara al Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil don(a) Eloisa Cidoncha Carvajal en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eloisa Cidoncha Carvajal, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de pesetas 13.440 más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y destino en el Distrito Minero de Ciudad Real, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, declarar al referido Auxiliar don(a) Eloisa Cidoncha Carvajal en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, con efectividad de esta fecha y por un periodo de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la expresada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don José Mascato Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «M. núm. 1», en Punta Aguielra, El Grove (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Mascato Domínguez, vecino de El Grove (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. número 1», en Punta Aguielra, El Grove (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flo-

tantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha previsión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don José Mascato Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «M. núm. 2», en Punta Aguielra, El Grove (ría de Arosa).

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Mascato Domínguez, vecino de El Grove (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. número 2», en Punta Aguielra, El Grove (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se autoriza a don Francisco Catchot Cardona para construir un vivero fijo de mariscos en el lugar denominado «Cala Cavallu», en la zona Norte del puerto de Mahón.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Catchot Cardona, vecino de Mahón, en la que solicita la autorización oportuna para construir un vivero fijo de mariscos

en el lugar denominado «Cala Cavallu», en la zona Norte del Puerto de Mahón, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y Planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, en Palma de Mallorca, el día 7 de junio de 1952 y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y, asimismo, todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se autoriza a don Ramón Piñero Torrado para construir un parque fijo para la cría y engorde de mariscos en el lugar denominado playa de Quintáns, entre Punta Palma y Punta Capitán (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Piñero Torrado, vecino de Abanqueiro-Boiro (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para construir un parque fijo para la cría y engorde de mariscos en el lugar denominado playa de Quintáns entre Punta Palma y Punta Capitán (ría de Arosa), y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don Antonio Maldonado de Angelis, en Pontevedra, el día 5 de mayo de 1953, y darán principio en el plazo de tres meses,

a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.^a La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.^a El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta número 169»), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don José Mascato Domínguez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «M. núm. 3», en Punta Aguteta, El Grove (ría de Arosa).

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Mascato Domínguez, vecino de El Grove (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. número 3» en Punta Aguteta, El Grove (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado al concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «G. R. núm. 1», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo).

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gilberto Ruido García, vecino de Cesantes (Redondela), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. número 1», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «G. R. núm. 2», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo).

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gilberto Ruido García, vecino de Cesantes (Redondela), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. número 2», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el

lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «G. R. núm. 3», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo).

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gilberto Ruido García, vecino de Cesantes (Redondela), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. número 3», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Gilberto Ruido García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «G. R. núm. 4», en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo).

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gilberto Ruido García, vecino de Cesantes (Redondela),

en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G. R. número 4» en el lugar situado al oeste de Punta Pías (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Lugo.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Lugo, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Delegado provincial de Sindicatos y señor Presidente de la Sociedad de Caza y Pesca «La Venatoria de Lugo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Córdoba.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo

establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 28 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo en Córdoba, vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma al Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Sur.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Avila.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Avila, vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma al señor Jefe del Sindicato de Hostelería y Similares de la Provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Oviedo.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Asturias, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: Director de la Oficina de Asuntos Americanos en Oviedo y Delegado del Comité Español de Camping en Asturias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Local del Turismo de Vigo.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953,

y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Local del Turismo de Vigo, vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma al señor Presidente de la Asociación de la Prensa de dicha ciudad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en el Gobierno General de los territorios españoles del Golfo de Guinea

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de Archivos Bibliotecas y Museos en el Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea dotada con los emolumentos globales de 50.700 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos Bibliotecas y Museos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias y tengan como máximo la categoría de Auxiliares Mayores de tercera.

Las campañas serán de dieciocho meses transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa será de cuenta del Estado tanto para el funcionario como para sus familiares sufriendose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación facultativa acreditando no padecer defecto físico y que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

La Presidencia del Gobierno apreciará libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado vacante en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Contador del Estado, dotada con los emolumentos globales de cuarenta y dos mil pesetas, se anuncia concurso para su provisión entre los que pertenezcan al expresado Cuerpo y no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a los mismos los documentos siguientes:

- 1.º Hoja de servicios calificada o documentos equivalentes.
- 2.º Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.
- 3.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 4.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico y que reúne las condiciones necesarias para residir en clima tropical.
- 5.º Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del interesado.
- 6.º Los documentos que acrediten los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid 20 de enero de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Secretario Letrado del Subgobierno en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Secretario Letrado, dotada con los emolumentos globales de 72.000 pesetas, se saca a concurso su provisión entre funcionarios pertenecientes a la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación, Licenciados o Doctores en Derecho y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias y tengan como máximo la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje

desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios o documento equivalente.
- b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- d) Cuantos documentos consideren oportuno a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 13 de enero de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas al turno de oposición, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Cogolludo (Guadalajara).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Frechilla (Palencia).
Carrión de los Condés (Palencia).

Antigüedad en el Cuerpo

Vegadeo (Oviedo).
Nigrán (Pontevedra).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Magistrado de la Audiencia de Albacete.
Magistrado de la Audiencia de Jaén.
Juez número dos de Gijón.
Juez número uno de Santander.
Juez de Soria.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fue nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando vacantes entre aspirantes a Registradores de la Propiedad.

El Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura comunica a este Centro directivo, con fecha 18 de los corrientes, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo comunicado a V. I. en oficio de fecha 24 del pasado mes de noviembre, y acerca del cual tuvo el honor de recibir contestación de esa Dirección General mediante oficio de fecha 2 de diciembre pasado, esta Jefatura tiene el honor de rogar a V. I. que, si lo tiene a bien, anuncie entre los aspirantes a Registradores de la Propiedad que existan, con la remuneración anual de 36.000 pesetas, las siguientes vacantes para ocupar inmediatamente:

Almazán (Soria).
Cogolludo (Guadalajara).
Castrojeriz (Burgos).
Cantalapiedra (Salamanca).
Orense.
Cuenca.
Vitoria.

La residencia en dichos puntos es obligatoria, o en aquellos a los que los Equipos de Trabajo o Delegaciones de este Servicio se trasladen como consecuencia de disposiciones posteriores.

También el Servicio podrá cambiar de residencia a los señores aspirantes a Registradores de la Propiedad, haciéndose notar que el funcionamiento del Servicio obligará a hacer uso frecuente de esta facultad.

Los cometidos principales de dichos aspirantes serán: Actual de Vicepresidentes de las Subcomisiones de Trabajo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Orden ministerial conjunta de Industria y Agricultura de 22 de noviembre de 1954; llevar a cabo la recopilación de datos necesarios para el acta de Reorganización de la Provincia, y te-

ner a su cargo la tramitación de los expedientes de concentración parcelaria en cada Equipo.

Esta Jefatura ruega, por tanto, a esa Dirección General se sirva remitir a este Servicio las solicitudes de los aspirantes a Registradores de la Propiedad a quienes pueda interesar cubrir las plazas de referencia, para decidir acerca de su nombramiento.»

En su consecuencia, los señores aspirantes a Registradores a quienes interesen dichas vacantes deberán presentar instancia en esta Dirección General en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio, y terminando a las catorce horas del último día de la convocatoria

De conformidad con lo transcrito an-

teriormente, las instancias se remitirán por este Centro directivo al Ministerio de Agricultura para su resolución indicando el número con que los interesados figuran en el Cuerpo de aspirantes a Registradores, de acuerdo con la propuesta que formuló el Tribunal Censor de sus oposiciones.

Madrid 22 de enero de 1955.—El Director general, Pablo Jordan de Urriés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribución y Régimen de Empresas

Transcribiendo relación de opositores al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública que, por haber presentado documentación incompleta, pueden subsanar defectos, con expresión de los documentos que deben aportar.

Número del registro	NOMBRE DEL OPOSITOR	DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR
8	D. Leopoldo Ygual Benet	
11	D. Guillermo Virgili Rodón	
25	D. Buenaventura Arán Suau	
26	D. Buenaventura Puigjaner Bagaría	Acta de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión a la Causa Nacional, certificado sanitario expedido por dos Médicos, título de Ingeniero Industrial o certificado acreditativo de estudios, reseña de circunstancias personales y vida profesional y prueba documental del Grupo en que se considera incluido a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947
27	D. Joaquín de Arquer Armangué	
34	D. Mariano Sánchez Rodrigo	
35	D. José Luis Borragán Pastor	
36	D. Jesús Rodríguez Pascual	
47	D. Jesús Garbayo Oliver	
56	D. Ricardo García-Pelayo Alonso	
63	D. Antonio Cacha Espinar	
65	D. Alejandro Murga Romero	
24	D. Federico de Arriaga y Arévalo	
32	D. Guillermo Traver Sales	Certificación de buena conducta, Prueba documental del Grupo en que se considera incluido a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947
44	D. Perfecto Albert Aitemir	Título de Ingeniero Industrial o certificado acreditativo de estudios
51	D. Félix Montón Blanco	Certificación de buena conducta, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión a la Causa Nacional, certificado sanitario expedido por dos Médicos, título de Ingeniero Industrial o certificado acreditativo de estudios, reseña de circunstancias personales y vida profesional y prueba documental del Grupo en que se considera incluido a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947.
54	D. Enrique Montreal Motta	Certificación de buena conducta, certificación de adhesión a la Causa Nacional, y prueba documental del Grupo en que se considera incluido a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947.
55	D. Jacinto Muñoz Bernal	Certificación negativa de antecedentes penales y título de Ingeniero Industrial o certificado acreditativo de estudios.
61	D. Ricardo Donoso-Cortés y Mesonero-Romanos ...	Certificado sanitario expedido por dos Médicos
62	D. Emilio López Torres	Certificación de buena conducta y certificación de adhesión a la Causa Nacional.
66	D. Joaquín Crespo Nogueira	Certificación de buena conducta, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión a la Causa Nacional, certificado sanitario expedido por dos Médicos, título de Ingeniero Industrial o certificado acreditativo de estudios, reseña de circunstancias personales y vida profesional y prueba documental del Grupo en que se considera incluido a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1947.
70	D. Francisco Vighi Arroyo	Título de Ingeniero Industrial o certificado acreditativo de estudios

Los referidos documentos deben ser presentados en esta Secretaría General, Dirección General de Timbre, Barquillo, 5, antes de las doce horas del día 26 de febrero próximo de lo que se librará oportuno recibo.

Se advierte que este plazo no puede ser prorrogado; por tanto, la no presentación de los documentos indicados, o que los mismos no resulten a satisfacción, implicará la exclusión de la oposición.

Madrid 19 de enero de 1955.—El Secretario general (ilegible).

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de enero de 1955.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro, en los días del mes de febrero que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las

horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una:

Día 1: Retirados.
Día 2: Jubilados.
Día 3: Montepío Militar.
Día 4: Montepío Civil.
Día 5: Altas, Extranjero, Atrasos de mejora de pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y último día de pago de todas las nóminas sin distinción

Día 7: Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de enero de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

Instrucción de 18 de enero de 1955 por la que se fijan las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que, a partir de su publicación han de registrarse en las diferentes oficinas de Pagadores de haberes pasivos

En uso de la facultad concedida por la Disposición final del Decreto de 7 de noviembre de 1944, y en cumplimiento de

lo ordenado en 7 de enero de 1955 por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para aplicación de lo previsto en el primer párrafo del artículo 19 del Decreto citado,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los límites máximos fijados en el artículo 18 del expresado Decreto, el promedio mensual de perceptores en la demarcación de cada Oficina pagadora de haberes pasivos durante el quinquenio 1949-1953, y la importancia y circunstancias especiales de las capitalidades de las mismas ha tenido a bien revisar las actuales plantillas de Habilitados de Clases Pasivas y fijar para, al menos hasta 31 de diciembre de 1958, las que a continuación se insertan:

Madrid	45
Alava	5
Albacete	4
Alicante	8
Almería	5
Avila	5
Badajoz	14
Barcelona	17
Burgos	9
Cáceres	10
Cádiz	8

Castellón de la Plana	5
Ciudad Real	8
Córdoba	8
Coruña	15
Cuenca	4
Gerona	5
Granada	9
Guadalajara	4
Guipuzcoa	7
Huelva	6
Huesca	5
Jaén	5
León	10
Lérida	4
Logroño	6
Lugo	11
Málaga	11
Murcia	7
Navarra	11
Orense	12
Oviedo	9
Palencia	5
Pontevedra	8
Salamanca	10
Santander	8
Segovia	5
Sevilla	10
Soria	5
Tarragona	4
Teruel	6
Toledo	6
Valencia	12
Valladolid	8
Vizcaya	7
Zamora	8
Zaragoza	12
Baleares	9
Canarias, Santa Cruz Tenerife	5
Las Palmas	4
Cartagena	6
Gijón	2
Jerez	2
Vigo	4
Ceuta	4
Melilla	4
Mahón	2
Ferrol del Caudillo	2

Málaga	2
Murcia	2
Navarra	5
Orense	0
Oviedo	2
Palencia	2
Pontevedra	6
Salamanca	3
Santander	3
Segovia	2
Sevilla	0
Soria	2
Tarragona	0
Teruel	0
Toledo	0
Valencia	0
Valladolid	5
Vizcaya	2
Zamora	1
Zaragoza	0
Baleares	4
Canarias, Santa Cruz Tenerife	3
Las Palmas	3
Cartagena	1
Gijón	1
Jerez	0
Vigo	3
Ceuta	2
Melilla	1
Mahón	2
Ferrol del Caudillo	2

En consecuencia, a partir de la publicación de esta Instrucción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Delegados, Subdelegados y Depositarios Especiales de Hacienda en las localidades cuya plantilla no se encuentre cubierta procederán, en el plazo de quince días, y sin necesidad de solicitar la previa autorización a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, a celebrar el oportuno concurso, en los términos, plazos y condiciones previstos en el mencionado artículo, habida cuenta que, según datos obrantes en el fichero correspondiente de esta Dirección General, las vacantes existentes en cada plantilla, después de la revisión contenida en esta Instrucción, son las siguientes:

Madrid	0
Alava	2
Albacete	2
Alicante	3
Almería	0
Avila	0
Badajoz	0
Barcelona	2
Burgos	2
Cáceres	3
Cádiz	0
Castellón de la Plana	0
Ciudad Real	0
Córdoba	2
Coruña	0
Cuenca	0
Gerona	1
Granada	4
Guadalajara	2
Guipuzcoa	1
Huelva	4
Huesca	1
Jaén	1
León	1
Lérida	1
Logroño	3
Lugo	4

Los Delegados, Subdelegados y Depositarios especiales de Hacienda, de las localidades en que haya de celebrarse concurso, comunicarán a esta Dirección General, conforme se realicen o produzcan los trámites o incidentes que vayan teniendo lugar.

Madrid, 18 de enero de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos la plaza de Profesor auxiliar de «Motores», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Aeronáuticos con título oficial de la Escuela de Madrid que lleven, por lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio instancia elevada al Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Título profesional o copia autorizada del mismo
- 2.º Certificado de haber sido depurado
- 3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados

El plazo de presentación será de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente hasta las trece horas.

El nombrado percibirá el sueldo asignado en la categoría en el Escalafón correspondiente con cargo al Presupuesto de este Departamento y las gratificaciones consignadas en el mismo.

El nombramiento se hará por un periodo de cinco años prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Nombrando Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Jose de Senillosa Cros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que por Orden de 29 de mayo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio) se anunció a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar temporal correspondiente al cuarto grupo, Sección Artística vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Resultando que remitido el expediente a dicha Escuela el Claustro propone por mayoría absoluta de votos, para desempeñar la expresada Auxiliatura a don José de Senillosa Cros en la forma y condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de febrero de 1936:

Visto lo dispuesto en el mencionado texto legal y en la convocatoria citada:

Considerando que se han cumplido las condiciones determinadas en el anuncio y disposiciones legales vigentes que regulan esta materia.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro, y en su consecuencia nombrar a don José de Senillosa Cros en virtud de concurso, Auxiliar temporal por cuatro años prorrogables por otro periodo igual de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, correspondiente al cuarto grupo, Sección Artística con la remuneración de 10.080 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero artículo primero, grupo cuarto, concepto 13 subconcepto dos, y la gratificación, también anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero artículo segundo, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto dos, del vigésimo Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Rectificando la de 30 de septiembre pasado en relación con la adquisición de dos inmuebles contiguos al edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza, para ampliación de sus instalaciones.

Padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 30 de septiembre último, en cuanto a la descripción y extensión superficial de los solares objeto de adquisición para ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza.

Este Ministerio ha resuelto que, en la aludida Orden ministerial, sea introducida la siguiente variante relativa a la descripción y extensión superficial de los solares que se relacionan:

- a) Solar sito en San Cristóbal del expresado término municipal de 8 metros de frente por 33 metros de fondo o sea 271,20 metros cuadrados lindante por el Norte con la Escuela de Artes y Oficios; por el Sur terrenos remanentes de Manuel Ricardo Juan y Adelaida Curiós Gofarredona por el Este colindante en proyecto y por el Oeste terrenos de don Carlos Román y

b) Una franja de terreno de 2.20 metros de frente por 34.50 metros de fondo, que, descontado el hueco de la claraboya, da, en total, 68.68 metros cuadrados, franja segregada del solar procedente de la finca llamada «La Capelleta», sito en la Parroquia de San Cristóbal, de aquel término municipal, que tiene la forma de trapecio, el que mide: por el lado Norte 34.80 metros, y linda con el solar de don Juan Planells Roig; por el Este, 19.10 metros, y linda con la calle Travesía; por el Sur, 38.35 metros, y linda con la calle H, y por el Oeste mide 19.35 metros, y linda con la finca «Cón Partido», pared divisoria medianera.

Y, sin otra modificación, quedan subsistentes y en vigor cuantas condiciones figuran en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954 por la que se procede a la adquisición por el Estado de dos inmuebles contiguos al edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza, para ampliación de sus instalaciones.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Señalando el plazo de admisión de instancias para las aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado.

Anunciada por Orden ministerial de 5 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de diciembre de 1954) la segunda convocatoria para el ingreso en la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la referida Orden ministerial, acuerda:

1.º Los aspirantes a ingreso en la citada Escuela elevarán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Los solicitantes habrán de reunir las condiciones señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo primero de la Orden ministerial de 5 de noviembre, y sus peticiones irán acompañadas de los documentos señalados en los apartados a), b) y c) del artículo segundo de la mencionada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución sobre sistema de participación en beneficios establecidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946.

La experiencia obtenida en los años anteriores aconseja reiterar la sustitución para el ejercicio económico de 1954

del sistema de participación en beneficios establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Trabajo en las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, por el abono a los trabajadores de una dozava parte de los salarios devengados durante aquél.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º El sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 33 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas se sustituirá para el ejercicio económico de 1954 por el abono a todo el personal comprendido en el expresado Reglamento de la dozava parte de los salarios base de la categoría de cada trabajador devengados durante el propio ejercicio, incrementados en su caso con los aumentos por antigüedad y con el plus de carestía de vida establecido en la Orden de 17 de julio de 1950.

2.º A esta participación en beneficios tienen derecho el personal fijo y el de temporada a que se refiere la Orden de 16 de diciembre de 1947, pero no los eventuales.

3.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

4.º El pago de lo que corresponda, en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del cierre del ejercicio y, en todo caso, con anterioridad al primero de abril de 1955.

5.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

6.º Quedan exceptuadas de la presente resolución las Empresas que se encuentran en situación legal de suspensión de pagos o quiebra.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.—Por el Director, José Ramón de Cárdenas.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer una vacante de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convoca para su provisión, con nombramiento definitivo, la siguiente vacante de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ginecología.

Una vacante para el sector de Santiago de Compostela.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Jefatura provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones com-

plementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambién.

Convocando concurso definitivo para proveer una vacante de Facultativos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convoca para su provisión, con nombramiento definitivo, la siguiente vacante de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Oftalmología

Una vacante para el sector de Avila.
Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambién.

Rectificándose la resolución del concurso de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad correspondiente a la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido un error material en la resolución del concurso que, para cubrir vacantes con nombramiento definitivo de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Vizcaya, fué publicada por esta Dirección General de Previsión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342, de 8 de diciembre de 1954, y que afecta a los concursantes don Esteban Aramburu Bilbao, don José Ramón de Echavarrí Gonzalo y don Manuel Moreno Vela, queda rectificada la citada resolución en la siguiente forma:

Una vacante en Santurce (Zona única), a don Esteban Aramburu Bilbao.

Una vacante en Ceánuri (Zona única), a don José Ramón de Echavarrí Gonzalo.

Queda anulada la adjudicación de la vacante al Facultativo don Manuel Moreno Vela para la Zona Médica de Ceánuri.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambién.

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Vizcaya.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión, con nombramiento definitivo, las

siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Cirugía General.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Traumatología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Urología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Ginecología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Tocología, grupo A).

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Tocología grupo B)

Una vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Durango.
Otra vacante para el subsector de Valmaseda.

Pediatría-Puericultura.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el subsector de Durango.
Otra vacante para el subsector de Valmaseda.

Pulmón y Corazón.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Guernica.
Otra vacante para el subsector de Valmaseda.

Aparato Digestivo.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Oftalmología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Durango.
Otra vacante para el subsector de Valmaseda.

Neurosiquiatría.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Radiología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Durango.
Otra vacante para el subsector de Guernica.
Otra vacante para el subsector de Valmaseda.

Endocrinología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Dermatología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.

Odontología.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Durango.
Otra vacante en el subsector de Guernica.
Otra vacante para el subsector de Valmaseda.

Análisis Clínicos.

Una vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el sector de Bilbao.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Las Arenas de Guecho.
Otra vacante para el subsector de Valmaseda.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Málaga, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93 de 3 de abril de 1954.

En virtud de la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 15 de diciembre de 1954 por la que se anu-

la la resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93, de 3 de abril de 1954) estimando los recursos interpuestos por los Facultativos don Francisco de Jorge Gallardo y don Francisco Torres de la Puerta, se dicta la presente resolución resolviendo el concurso de Médicos de Medicina general de la provincia de Málaga, del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con la advertencia de que contra la presente no cabe recurso alguno en vía gubernativa:

Una vacante en Málaga (Zona Estación-Huellín), a don Francisco Ortega Ortega Nozueras.

Una vacante en Málaga (Zona Estación-Huellín), a don Miguel Galán Pérez.
Una vacante en Málaga (Zona Estación-Huellín), a don Manuel Collantes Cano.

Una vacante en Málaga (Zona Estación-Huellín), a don Francisco Torres de la Puerta

Una vacante en Málaga (Zona Perchel), a don Antonio Villodres Podadera.
Una vacante en Málaga (Zona Perchel), a don Jesús Pérez Alvarez Lavada.

Una vacante en Málaga (Zona Capuchinos), a don Francisco de Jorge Gallardo.

Una vacante en Málaga (Zona Capuchinos), a don Manuel Mena Muñoz.
Una vacante en Málaga (Zona Pedregalejo-Palo), a don Manuel Cayuso Arroyo.

Una vacante en Málaga (Zona Trinidad), a don Luis Diaz Alvarez

Una vacante en Málaga (Zona Victoria), a don Juan Porras Serrano.

Una vacante en Málaga (Zona Victoria), a don Narciso Barbero Tirado

Una vacante en Málaga (Zona Victoria), a don Rogelio Santamaría Delgado.

Una vacante en Málaga (Zona Victoria), a don Manuel de la Serna y Román.

Una vacante en Málaga (Zona Centro-Caleta), a don José Mañas Jiménez

Una vacante en Málaga (Zona Centro-Caleta), a don Carlos Puig y Quero.

Una vacante en Málaga (Zona Centro-Caleta), a don Luis Mañas Jiménez.

Queda anulada la adjudicación de la vacante en la Zona Estación Huellín de Málaga al Facultativo don Carlos Pérez Andrade.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Celaya Empananza y Galdós S. L.» en solicitud de ampliación de industria de fabricación de pilas secas eléctricas de Omate (Gulpuzcoa), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Celaya Empananza y Galdós, S. L.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de

importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa; para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital y los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera; con la advertencia expresa de que la participación extranjera no podrá rebasar al 25 por 100 del importe de la ampliación de capital, y se hará precisamente con aportación de maquinaria que sea indispensable para la industria y no pueda adquirirse en el país.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Autorizando a «La Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alcoy, a instancia de «La Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima» domiciliada en Alcoy, calle de Gonzalo Barrachina número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple, a 33.000 voltios, con conductores de aluminio-acero (79,6 milímetros cuadrados de aluminio y 13,27 milímetros cuadrados de acero) de conductibilidad equivalente a 50 milímetros cuadrados de sección de cobre sobre aisladores de tipo cadena y apoyos de madera. El recorrido tendrá una longitud de 10,958 kilómetros siendo su origen la subestación de Onteniente (provincia de Valencia) y su término en Bañeres (provincia de Alicante).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las ca-

racterísticas generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con transformadores en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Valencia y Alicante comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Valencia y Alicante de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Valencia y Alicante.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Santiago Gutiérrez Martín» en solicitud de autorización para ampliación de su fábrica de tabacos y cigarrillos de Las Palmas, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Santiago Gutiérrez Martín» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expe-

didada por la Delegación de Industria de Las Palmas, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Las Palmas, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1955.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo autorización a los fabricantes que se indican para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1954, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: Don Francisco Cortada Aixala.

Residencia: Borjas Blancas (Lérida).
Emplazamiento de la fábrica: Borjas Blancas (Lérida).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la «Metalgraf Española, Sociedad Anónima», de Badalona (Barcelona).

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.
Aduana importadora: Barcelona.
Aduanas exportadoras: Barcelona y Tarragona.

Beneficiario: Don Antonio Alfonso Martínez.

Residencia: Alguazas (Murcia).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Alguazas (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduana exportadora: Cartagena.
Madrid 14 de enero de 1955.—El Director general, P. D., Angel Rubio.